

el Procurador don José Pedro Vila Rodríguez, contra la sentencia de 9 de mayo de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, sobre destitución de don José Olcina Maestre como Director general de la Caja Rural de Sax, Montaña y Vinalopó (Alicante), con inhabilitación del cargo para el desempeño de sus funciones en cualquier establecimiento de crédito;

Considerando que no concurren en el presente caso las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 para la inexecución o suspensión de la sentencia dictada.

Este Ministerio ha acordado disponer el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Olcina Maestre contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 1987, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que este pronunciamiento se contrae, habiendo sido parte, en concepto de apelado, el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, revocamos la sentencia impugnada y anulamos los actos administrativos sancionadores, por ser contrarios al ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

**4760** *ORDEN de 30 de enero de 1991 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Iberhospital, Sociedad Anónima» (expediente B/386), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 11 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Iberhospital, Sociedad Anónima» (expediente B/386), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, y Orden de ese Departamento de 12 de mayo de 1989, que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de urgente reindustrialización de Barcelona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 11 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), a la Empresa «Iberhospital, Sociedad Anónima» (expediente B/386).

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación, quedando liberada la Empresa de las obligaciones a que estuviera sometida.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono por reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como el pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 30 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4761** *ORDEN de 30 de enero de 1991 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Lansing Ibérica, Sociedad Anónima» (expediente B/348), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 11 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Lansing

Ibérica, Sociedad Anónima» (expediente B/348), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, y Orden de ese Departamento de 12 de mayo de 1989, que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de urgente reindustrialización de Barcelona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), a la Empresa «Lansing Ibérica, Sociedad Anónima» (expediente B/348).

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación, quedando liberada la Empresa de las obligaciones a que estuviera sometida.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono por reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como el pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. I. a sus efectos.

Madrid, 30 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4762** *ORDEN de 30 de enero de 1991 por la que se anulan los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Sovitec Ibérica, Sociedad Anónima» (M/132), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), por la que se dejan sin efecto y se declaran caducados los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Sovitec Ibérica, Sociedad Anónima» (M/132), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero y Orden de ese Departamento de 6 de mayo de 1988, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Madrid.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, y artículo 34 de la Ley 28/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Anular los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Sovitec Ibérica, Sociedad Anónima» (M/132), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 4 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), por incumplimiento de los plazos que para la iniciación o terminación de las obras se establecieron.

Segundo.-Las Empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 30 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4763** *ORDEN de 30 de enero de 1991 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Armstrong Amortiguadores, Sociedad Anónima» (AS/166), a favor de «Tenneco España, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que les fueron concedidos a la